

Exp. No. 014 de 16 de marzo de 2016
PUEAA

RESOLUCIÓN No.

(03 AGO 2022)

1028

1028

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No 1138 de 15 de septiembre de 2020, se rechazó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, que la empresa Colombian Agroindustrial Company-CAICSA S.A.S, entregó a CARSUCRE mediante el oficio con radicado interno No. 0640 de 10 febrero de 2016, así como la información complementaria entregada en el oficio No. 2002 de 02 de abril de 2018, ya que el documento en su estructura no cuenta con la información suficiente para trazar un adecuado PUEAA Notificándose conforme a la ley.

Que, mediante escrito presentado el 5 de abril de 2021, bajo radicado interno No1732 de CARSUCRE, la señora MARTA ISABEL LOZANO, solicitó que:

Considerando que Colombian Agroindustrial Company S.A.S. CAICSA S.A.S en reorganización-, muy respetuosamente le solicitó a CARSUCRE la remisión a través del correo electrónico institucional de dicha autoridad carsucre@carsucre.gov.co, de los términos de referencia elaborados por ésta mediante la Resolución No. 1201 del 29 de diciembre de 2015 como guía y orientación para la presentación del Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua (PUEAA), teniendo en cuenta que en la Resolución No. 1136 del 15 de septiembre de 2020 que nos fue notificada por aviso recibido por correo el día 09 de marzo de 2021 dicha Corporación manifestó expresamente que para la elaboración de un nuevo Programa nos estaba adjuntando los citados términos de referencia pero los mismos no nos fueron remitidos, procedimos a efectuar a través de correo en mención nuestra expresa solicitud para lograr su remisión, la cual fue respondida por CARSUCRE con la información contenida en el siguiente pantallazo, indicando que el único canal para la entrega de todos los trámites, permisos autorizaciones, solicitudes, peticiones, entre otros, era la Recepción de dicha Corporación y que a partir de dicha fecha, todo trámite enviado al correo carsucre@carsucre.gov.co no sería tenido en cuenta.

Muy respetuosamente nos permitimos solicitarle a dicha Autoridad, que dando cabal cumplimiento a lo expresamente consagrado en la Ley 1437 de 2011 reformada mediante la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. de la cual a continuación se transcriben algunos apartes-, se sirva habilitar el o los canales que le permitan a las personas naturales y/o jurídicas que así lo requieran, presentar a través de un correo electrónico, las comunicaciones, solicitudes, comunicaciones y peticiones ante dicha autoridad, así como recibir de la misma por los mismos medios los cuales se encuentran expresamente autorizados por la Ley

Que, mediante oficio No 06507 de 13 de agosto de 2021, se dio respuesta a la solicitud presentada por la señora MARTA ISABEL LOZANO, informándole que:

(...)

Aunado, referente a la habilitación del correo electrónico para la recepción de peticiones, solicitudes y comunicaciones, se debe desentrañar en primera medida, que la Corporación

Página 1 de 3

Exp. No. 014 de 16 de marzo de 2016
PUEAA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

03 AGO 2022

1028

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE acoge las Leyes que rigen el Derecho de Petición por ser disposiciones legales de mayor jerarquía Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015 y Ley 2080 de 2021, no obstante, se debe hacer claridad que la presentación de solicitudes en materia de instrumentos ambientales tienen disposición reglamentaria especial, Ley 99 de 1993 y actualmente el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad a lo regulado en el ARTICULO 20. de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, sobre el ámbito de aplicación de las normas del CPACA, manifiesta que: "... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código", por ende, el aporte de documentos o solicitudes dentro de un instrumento ambiental, no puede la Corporación imprimir un trámite igual que a un derecho de petición común, como quiera que la documentación propia para una licencia ambiental, una concesión de aguas, un plan de ahorro de agua, un aprovechamiento forestal tiene legislación especial.

Que, mediante oficio No 02442 de 7 de abril de 2022, se requirió al representante legal de empresa Colombian Agroindustrial Company-CAICSA S.A.S, para que en un termino de 30 días presentara la documentación en caminata a la obtención de un nuevo PUEAA.

Que, mediante escrito presentado el día 18 de abril de 2022, bajo radicado interno No 2675 de CARSUCRE, el representante legal de empresa Colombian Agroindustrial Company-CAICSA S.A.S, manifestó que:

(...)

Al respecto cabe anotar que nuestra compañía le informó expresamente a CARSUCRE a través de correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2021, que debido a la Ley de Insolvencia a la que se vio abocada -debidamente informada a todas las autoridades- nos vimos obligados a de los acreedores, en concordancia con la política de CAICSA S.A.S. de honrar siempre sus compromisos, lo que hizo necesario desmontar todas las instalaciones que sirvieron al zoológico desde su constitución en el año 1985, hasta el año 2021.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que dice. "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca.

Que, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que nunca se le dio uso al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo y en aras de evitar desgaste administrativo realizando seguimiento a un permiso que nunca se utilizó, es procedente archivar el expediente No. 014 de 16 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto se,

Exp. No. 014 de 16 de marzo de 2016
PUEAA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 AGO 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO ORDÉNESE el archivo del expediente No. 014 de 16 de marzo de 2016, por los motivos expresados en los considerandos en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor LUIS FELIPE MARTÍNEZ MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.737.346, representante legal de la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S identificada con NIT 890.940.275-0, en la carrera 38 No. 18 – 70 Int. 140 de la ciudad de Medellín y al correo electrónico juan.martinez@caisa.com, el contenido del presente acto de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese y envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			